

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1135 DECRETO número 2/1987, de treinta de enero, por el que se estructura la Dirección Regional de Tributos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Culminado el proceso de transferencia de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Tributos cedidos, en virtud de la publicación del Real Decreto 2.044/1986, de 28 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención y el consiguiente Decreto regional número 77/1986, de 7 de noviembre por el que se asignan al Gabinete de la Presidencia y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública los servicios correspondientes a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en relación con las materias citadas, procede estructurar la Dirección Regional de Tributos como centro directivo y gestor, encargado de llevar a cabo las competencias que, en materia tributaria, corresponden a la Comunidad Autónoma.

Tal estructuración se realiza en el marco de los principios organizativos de racionalización y eficacia descritos en el Decreto 40/1986, de 11 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su reunión del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, conforme a lo previsto en la Ley 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Competencias de la Dirección Regional de Tributos

La Dirección Regional de Tributos, como Centro directivo adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, desarrollará en el ámbito de la Comunidad Autónoma las siguientes competencias:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar, y en su caso, realizar la gestión, liquidación, comprobación, investigación, recaudación y revisión de los Tributos propios de la Comunidad Autónoma, así como de los cedidos por el Estado con el alcance y condiciones que para estos últimos fija la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- b) Desarrollar y potenciar la coordinación con las Haciendas Locales, según lo establecido en el artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía, así como con la Hacienda Estatal, según lo establecido en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- c) Realizar estudios e informes sobre todos los asuntos que sean de interés para la Dirección Regional de Tributos,

especialmente en materia de fraude fiscal, así como asesorar al Consejero de Hacienda y Administración Pública en los temas que sean de su competencia.

- d) Colaborar con la Intervención Regional en las funciones de control financiero.
- e) Las competencias que en relación con las anteriores se deriven en materia de calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias, recursos de reposición, expedientes de fraude de Ley, declaración de nulidad de pleno derecho y lesividad de los propios actos, aplazamiento y fraccionamiento de pago, y cualesquiera otras que sean consecuencia de estas funciones en los términos establecidos por la legislación del Estado y de la de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—Estructura de la Dirección Regional de Tributos

La Dirección Regional de Tributos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

- Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Tributaria.
- Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.
- Servicio de Inspección Tributaria.
- Dirección de Programa de Recaudación.

Artículo 3.º—El Director Regional

1. El Director Regional ejerce la jefatura de la Dirección Regional, dirige y gestiona los servicios y ejercita todas las demás funciones que le atribuya la legislación vigente.

2. En particular le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Resolver los expedientes de fraude de Ley.
2. Acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago que sean de su competencia con arreglo a la legislación vigente.
3. Imponer las sanciones que sean de su competencia.
4. Aprobar los Planes de Gestión, Inspección e Informática elaborados por los distintos Servicios de la Dirección Regional.
5. Elevar al Consejero de Hacienda y Administración Pública la propuesta de resolución que estime procedente en los asuntos que sean competencia de éste y cuya tramitación corresponda a la Dirección Regional de Tributos.
6. Dirigir e impulsar la coordinación con las Haciendas Locales y con la Hacienda del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Consejero de Hacienda y Administración Pública.
7. Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección.
8. Todas aquellas que le delegue el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 4.º—Competencias del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.

Son competencias del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales:

- a) Actuar como oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y actuar como órgano de asistencia a los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la misma Ley.
- b) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales en todas las materias que sean competencia de la Dirección Regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 43.3.º del Estatuto de Autonomía.
- c) El asesoramiento técnico en materias tributarias, mediante la emisión de informes y dictámenes como consecuencia de consultas, recursos y de las demás funciones que correspondan a la Dirección Regional.
- d) La elaboración de anteproyectos de disposiciones en materia tributaria.
- e) La realización de estudios y elaboración de memorias encaminadas a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Regional.
- f) La tramitación de las reclamaciones económico-administrativas en materia de tributos propios.
- g) La gestión de los asuntos de personal y los demás administrativos, competencia de la Dirección.
- h) Todas las demás funciones que les sean encomendadas por el Director Regional y las que, correspondiendo a la Dirección Regional, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

Artículo 5.º—Estructura del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales

1. El Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales se estructura en las Asesorías Técnico-Tributarias y Técnico-Informáticas que se determinen en la relación de puestos de trabajo, y en un Negociado de Coordinación, Régimen Administrativo y Documentación.

2. Corresponderá al Jefe del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales la elaboración de las directrices de actuación de las diferentes Unidades Administrativas del Servicio, el impulso y coordinación de las mismas, así como encomendarles las funciones que, dentro de las competencias del Servicio, estime oportunas para su buen funcionamiento.

3. Corresponden a las Asesorías Técnico-Tributarias las funciones de asesoramiento técnico en materia tributaria, la emisión de informes y dictámenes como consecuencia de consultas y recursos, la elaboración de anteproyectos de disposiciones en materia tributaria, la realización de estudios y elaboración de memorias encaminadas a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Regional, asistir a los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, y las demás que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

4. Las Asesorías Técnico-Informáticas realizarán todas las funciones de ese carácter que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

5. Corresponden al Negociado de Coordinación, Régimen Administrativo y Documentación las funciones de gestión administrativa y de personal de la Dirección Regional,

actuar como Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado, canalizar la colaboración con las Haciendas Locales y de mantenimiento y archivo de la documentación correspondiente a la Dirección Regional, facilitándola a los Servicios cuando le sea requerida.

Artículo 6.º—Competencias del Servicio de Gestión Tributaria

1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto aquellos términos municipales a los que se extiende la competencia del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.

2. El Servicio de Gestión Tributaria asumirá las siguientes competencias:

- a) Gestionar, liquidar y recaudar los tributos propios de la Comunidad Autónoma que sean competencia de la Dirección Regional de Tributos, así como los cedidos por el Estado.
- b) Proponer al Director Regional todas las medidas encaminadas a lograr una mayor eficacia en la gestión de dichos tributos.
- c) Elaborar los planes de gestión y participar, en coordinación con la Hacienda del Estado, en planes conjuntos de mejora de la Gestión Tributaria.
- d) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.
- e) Elevar propuesta sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias al órgano competente para su resolución, así como resolver tales expedientes cuando sean de su competencia con arreglo a la Ley General Tributaria.
- f) Acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago que sean de su competencia.
- g) Elevar periódicamente al Director Regional una Memoria relativa a las actuaciones practicadas y, en especial, a los recursos que hayan sido conocidos y resueltos por el Jefe del Servicio, así como una Memoria anual sobre el análisis y funcionamiento de las Secciones.
- h) Realizar la llevanza del Registro y Archivo de correspondencia, consultas y demás escritos que sean representados ante la Dirección Regional, así como las funciones de relaciones con los contribuyentes, especialmente en materia de información y práctica de requerimiento y notificaciones.
- i) Todas las demás funciones de gestión que le sean encomendadas por el Director Regional.

Artículo 7.º—Estructura del Servicio de Gestión Tributaria

El servicio de Gestión Tributaria, para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes unidades administrativas:

1. Sección de Transmisiones Patrimoniales, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Sección de Sucesiones y Patrimonio, que tendrá a su cargo la gestión de la imposición sobre sucesiones y donaciones así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma, en relación al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

3. Sección de Tasas y otros Tributos, que tendrá a su cargo:

- a) La gestión de la tasa que grave los juegos de suerte, envite o azar, y la que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- b) La gestión del Impuesto sobre los premios del juego del bingo y del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.
- c) El seguimiento y control de las tasas que se gestionen por los distintos órganos de la Administración Regional.

4. Los Jefes de cada Sección podrán estar asistidos por un adjunto, que desempeñará las funciones que aquél le encomiende, dentro de las competencias de la Sección. En particular corresponderá a los Adjuntos elevar a los jefes de Sección las propuestas de resolución que aquéllas deban adoptar dentro del ámbito de sus competencias.

5. Negociado de Registro y Relaciones con los contribuyentes, directamente dependiente del Jefe de Servicio que realizará las funciones definidas en el artículo 6, apartado 2, letra h,.

Artículo 8.º—Atribuciones del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria

Al Jefe del Servicio de Gestión Tributaria le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las directrices de gestión y proponer al Director Regional las medidas que aseguren su cumplimiento.
- b) Resolver los expedientes de gestión y liquidación.
- c) Resolver los recursos de reposición, previo informe facultativo del Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.
- d) Encomendar a las Secciones en que se estructura el Servicio las funciones que estime oportunas para la adecuada marcha del mismo.
- e) Todas las demás que requiera el funcionamiento del Servicio.

Artículo 9.º—Competencias de las Secciones

Corresponden a las Secciones las siguientes competencias:

- a) Recepción de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen y tramitación de los mismos.
- b) Comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados, y la realización de las tareas necesarias para su mecanización.
- c) Efectuar los requerimientos y notificaciones que sean procedentes.
- d) Proponer al Jefe del Servicio la liquidación de los tributos que sean de su competencia.
- e) Realizar las actuaciones de información al contribuyente en la materia de los tributos que gestionen.
- f) Incoación de los expedientes de comprobación de valores.
- g) Elevar propuesta sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones, así como de aplazamiento y fraccionamiento de pago al Jefe del Servicio, cuando éste sea competente para resolver.
- h) Proponer al Jefe del Servicio las medidas que atiendan a las necesidades específicas de la Sección.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

Artículo 10.—Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena

1. El Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Tributos, desempeñará las mismas competencias que el Servicio de Gestión Tributaria en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Alamo.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Servicio Territorial de Hacienda se estructurará en las siguientes Secciones:

- 1.ª Sección de Transmisiones Patrimoniales.
- 2.ª Sección de Sucesiones, Patrimonio, Tasas sobre el juego y otros Tributos.

3. Las Secciones desarrollarán en su ámbito territorial de actuación las competencias definidas en el artículo 9.

4. El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda ejercerá las atribuciones definidas en el artículo 8.º para el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Directamente dependiente del Jefe de Servicio Territorial de Hacienda existirá un Negociado de Registro y Relaciones con los Contribuyentes.

5. En el ámbito de Servicio Territorial de Hacienda y dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, ejercerán las funciones descritas en el artículo 17, las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que se determinen en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de su dependencia funcional del Director Regional, quien podrá delegar en el Jefe de Servicio.

6. En las oficinas del Servicio Territorial de Hacienda y bajo la dependencia orgánica del Jefe del mismo, se ubicarán las Unidades de Inspección que determine la relación de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 13, apartados 4 y 5.

Artículo 11.—Régimen de sustituciones

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria o del Jefe de Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, el Director Regional de Tributos designará al Jefe de Sección que deba sustituirlo, salvo que avoque para sí las competencias respectivas.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de una Sección, el Jefe del Servicio correspondiente designará al Jefe de Negociado que debe sustituirlo, salvo que avoque para sí las competencias respectivas.

Artículo 12.—Servicio de Inspección Tributaria

1. Son competencias del Servicio de Inspección Tributaria las definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los Tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por las Leyes reguladoras de los distintos tributos, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por los Reglamentos propios de los distintos tributos y por las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 13.—Estructura del Servicio de Inspección Tributaria

1. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Inspección Tributaria se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:

- Unidades de Inspección.
- Oficina Técnica.
- Secretaría Administrativa.

2. El Jefe del Servicio estará asistido por dos Inspectores Jefes adjuntos, situados, uno en las Oficinas Centrales del Servicio, y otro en la sede del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de Coordinación de las Unidades de Inspección, y por Delegación del Jefe del Servicio, cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

3. El Jefe del Servicio y sus adjuntos desempeñarán simultáneamente la Jefatura de sendas Unidades de Inspección.

4. Se ubicarán en las oficinas del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena las Unidades de Inspección que se determinen en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de su dependencia funcional del Jefe de Servicio de Inspección y de que sean eventualmente asistidos por otras Unidades.

5. La desconcentración de las funciones de las Unidades de Inspección a que se refiere el apartado anterior se limitará a la incoación de actas, formulación de propuestas de liquidación por el Inspector actuario, y a las funciones de tramitación de las actas propias de la Secretaría administrativa cuando el órgano competente para actuar tenga su sede en el Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.

Artículo 14.—Atribuciones del Jefe de Servicio de Inspección Tributaria

1. Son atribuciones del Jefe de Servicio de Inspección:

- a) Planificar y supervisar las actuaciones de investigación, comprobación, liquidación e información de las Unidades de Inspección, según los planes fijados por la Dirección Regional y coordinadamente con la Administración Tributaria del Estado de las Corporaciones Municipales o de otras Comunidades Autónomas.
- b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.
- c) Dirigir la actividad de las Unidades de Inspección, Oficina Técnica y Secretaría Administrativa.
- d) Dictar los actos administrativos de liquidación correspondientes a las Actas incoadas por las Unidades, así como la resolución de los recursos que sean de su competencia.
- e) Realizar actuaciones de Inspección con los límites establecidos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.
- f) Todas las demás que requiera el funcionamiento del Servicio.

2. El Jefe de Servicio y sus adjuntos podrán realizar directamente actuaciones inspectoras de cualquier naturaleza, no pudiendo en tales casos dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan. Tales actos serán dictados, en caso de actuaciones realizadas por el Jefe de Servicio, por el Director Regional de Tributos. Si las actuaciones inspectoras son realizadas por los adjuntos las liquidaciones tributarias y los actos administrativos se practicarán en todo caso por el Jefe de Servicio.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Servicio sus funciones serán ejercidas por el adjunto con destino en las oficinas centrales.

Artículo 15.—Competencias de la Oficina Técnica

Son competencias de la Oficina Técnica la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección, cuando ello proceda según lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección, o así lo decida el Jefe de Servicio, proponiendo en su caso las liquidaciones tributarias resultantes de tal comprobación.

Dos Inspectores Jefes de Unidades de Inspección se integrarán en la Oficina Técnica para el ejercicio de las funciones propias de ésta, y las demás que le sean encomendadas por el Jefe de Servicio.

Artículo 16.—Competencias de la Secretaría Administrativa

1. Son competencias de la Secretaría Administrativa:

- a) El análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, y el tratamiento de la infor-

mación obtenida en aplicación de los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

- b) La custodia de los expedientes de Inspección que se encuentren en tramitación, impulsando ésta y poniendo en su caso dichos expedientes de manifiesto a los interesados.
- c) Cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los tributos.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones se estructurará la Secretaría Administrativa en un Negociado de Selección y Control de Información.

3. La Jefatura de la Secretaría Administrativa será ejercida por el adjunto al Jefe de Servicio con destino en las oficinas centrales del mismo.

Artículo 17.—Unidades Técnicas de Valoración Tributaria

1. Carentes de nivel orgánico, las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que determina la relación de puestos de trabajo, desarrollarán las siguientes competencias:

- a) Cooperación y asesoramiento a la Inspección de los Tributos a efectos de la emisión de Informes, estimación de bases y cualquier otro aspecto de la función inspectora cuando fuera requerida para ello.
- b) Asesoramiento permanente al Director Regional de Tributos en aquellas materias que éste estime oportunas.
- c) Emisión de informes de valoración al Servicio de Gestión Tributaria y al Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena.
- d) Cualesquiera otras que se les encomiende en el ámbito de la Dirección Regional de Tributos, y en relación con materias de su competencia.

2. El número de Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que determina la relación de puestos de trabajo, ejercerán sus funciones en el ámbito del Servicio Territorial de Hacienda de Cartagena en los términos descritos en el artículo 10.

3. Asimismo, el número de Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que determine la relación de puestos de trabajo ejercerán sus competencias bajo la dependencia directa del Director Regional de Tributos, quien sin perjuicio de dictar las instrucciones a las que deba ajustarse su actuación, podrá delegar la supervisión de las mismas en el Jefe de Servicio que estime oportuno.

Artículo 18.—Dirección de Programa de Recaudación

La Dirección de Programa de Recaudación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y Disposición Adicional quinta de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, ejercerá las funciones de estudio y planificación necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la recaudación en vía ejecutiva de los Tributos propios y cedidos y de la de los Tributos locales de carácter real, en período voluntario y en vía ejecutiva.

Artículo 19.—Planes Especiales de Gestión

Con carácter provisional y cuando las circunstancias así lo exijan podrán establecerse planes especiales de gestión, en virtud de los cuales cada Unidad Administrativa ejercerá, además de aquellas competencias que tenga específicamente encomendadas, las que le sean atribuidas por el citado plan.

Los planes serán aprobados por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública a propuesta del Director

Regional de Tributos y debiendo consignarse en ellos expresamente: los fundamentos que los motivan, el plazo de vigencia de los mismos, los objetivos a desarrollar y las competencias que con carácter provisional deberán desempeñar las diferentes Unidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud del Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero serán ejercidas por la Dirección Regional de Tributos.

Segunda

Queda suprimida la Dirección de Programas de Asuntos Tributarios.

Tercera

Los Registradores de la Propiedad en el ámbito de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, mantendrán las competencias que tenían atribuidas conforme a la legislación del Estado.

Cuarta

Corresponderá directamente a la Intervención Regional

la fiscalización de todos los ingresos gestionados por la Dirección Regional de Tributos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal de la suprimida Dirección de Programa de Asuntos Tributarios seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta que se proceda a su adscripción provisional o definitiva a uno de los puestos de trabajo de la Dirección Regional de Tributos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda

Por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Murcia a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1133 Corrección de errores en la Orden de 9 de enero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre cobertura provisional de puestos de trabajo.

Advertido error en la publicación de la Orden de 9 de enero de 1987 sobre cobertura provisional de puestos de trabajo,

se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el modelo Anexo, apartado «Propuesta de Adscripción provisional», línea 3.ª, dice: «y Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de _____», debe decir: «y Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 9 de enero de 1987.»

Murcia a 3 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

887 RESOLUCION del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 15 de enero de 1987, relativa al proyecto de modificación del P.G.O.U. del t.m. de Murcia sobre adición del Título VII «Normas de Protección Arqueológica». Expte: 888-64/86.

Con fecha 15 de enero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia, consistente en la adición del título VII «Normas de Protección Arqueológica», promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Segundo

Ordenar su publicación en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4. de la Ley Orgánica

4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Murcia a 28 de enero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.